



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de noviembre de 2020

Nº 29151

CONTENIDO

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución N° DNPC-001-2020
(De lunes 28 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. DNPC-002-2015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 05/2017
(De jueves 05 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA VIAJES MODERNOS, S.A.

Resolución N° 033/2020
(De viernes 12 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 609-AV DE 19 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDA A LA EMPRESA VIAJES MODERNOS, S.A.

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS CONAPRED

Resolución N° UCQ-002-2020
(De viernes 06 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL LA UNIDAD DE CONTROL DE QUÍMICOS (UCQ), ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES REMOTAS RELACIONADAS A SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS OPERADORES INDUSTRIALES SOBRE LICENCIAS, RENOVACIONES O INSPECCIONES DE FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS VIGILADAS Y/O CONTROLADAS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° SADS-DL-023-2020
(De miércoles 30 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE LABOREN JORNADAS EXTRAORDINARIAS.

Resolución N° SADS-DL-024-2020
(De miércoles 30 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-28-20
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

Resolución N° SMV JD-29-20
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO CHALHOUB MORENO COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2022.

Acuerdo N° 13-2020
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

QUE MODIFICA CIERTAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS 5-2003 DE 25 DE JUNIO DE 2003, 7-2003 DE 4 DE JULIO DE 2003, 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004, 2-2010 DE 16 DE ABRIL DE 2010, 2-2011 DE 1 DE ABRIL DE 2011 Y 1-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución General N° DG-SSRP-022
(De jueves 22 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, LAS FUNCIONES INHERENTES AL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN LO QUE RESPECTA A LA SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 31
(De martes 13 de octubre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y AUTORIZA AL ALCALDE A CONCESIONAR EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.

Acuerdo N° 32
(De martes 27 de octubre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHEPO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, FINANCIADOS CON LOS APORTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**RESOLUCIÓN N°DNPC-001-2020****(De 28 de septiembre del 2020)**

(Que modifica el artículo primero de la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015)

El Director Nacional de Protección al Consumidor en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, cuyo artículo 54 dispone que el Director Nacional de Protección al Consumidor puede designar a otro funcionario a fin de dar trámite en el proceso de trámite de quejas.

Que mediante la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Protección al Consumidor delegó a los Administradores Regionales y/o Administradores encargados de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en la jefatura del Departamento de Decisión de Quejas de la Provincia de Panamá, la facultad de dictar y suscribir la resolución de admisión y citaciones que hubiere que expedir en los procesos de Decisión de Quejas.

Que mediante la Ley No. 14 del 20 de febrero de 2018, se modificó el artículo 115 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, estableciendo competencia para conocer y decidir reclamaciones sobre vehículos de motor, hasta la cuantía de treinta mil balboas (B/.30,000.00), por lo que se creó en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia la Unidad de Vehículos de Motor, para su tramitación.

Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido de la Ley No. 14 del 20 de febrero de 2018 que modificó la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

RESUELVE:

Primero: Modificar el artículo Primero de la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo Primero: Designar en los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales encargados, de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en las jefaturas del Departamento de Decisión de Quejas y de la Unidad de Vehículos de Motor de la Provincia de Panamá, la facultad de dictar y suscribir la resolución de admisión y las citaciones que



Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

hubiere que expedir en los *procesos de Decisión de Queja de los respectivos departamentos.*

Artículo Segundo: Informar que está resolución modifica el Artículo Primero de la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, manteniendo vigente las demás disposiciones.

Artículo Tercero: Ordenar la incorporación del número de Resolución que faculta a los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, y a la jefatura de la Unidad de Vehículos de Motor de la Provincia de Panamá como fundamento legal en las resoluciones de admisión de quejas y en las boletas de citación.

Artículo Cuarto: Esta resolución comenzará a regir a partir su publicación en Gaceta Oficial.

Dada a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General



Este documento es fiel copia de su original

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA GENERAL
Panamá, 28 de Octubre de 2020



RESOLUCIÓN No. 05/2017
De 5 de enero de 2017

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

30/01/2017
FECHA

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Ficha 394391 y Documento 194350, de la sección Mercantil del Registro Público, Provincia de Panamá, cuya Representante Legal es **AIDA DEL CARMEN QUIJANO JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-629, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A," para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **VIAJES MODERNOS (SUCURSAL)**, la cual estará ubicada en el local 10-B del PH Costa del Este del Financial Park, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que de acuerdo a la información que reposa en el expediente, se propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a la Licenciada **AIDA DEL CARMEN QUIJANO JIMENEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 8-151-629, la cual acredita su idoneidad mediante experiencia laboral ocupando el cargo de Gerente General en la agencia de viaje Viajes Modernos, desde el año 1979.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000024310-000000, emitida por la **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende hasta el 19 de octubre de 2017, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **VIAJES MODERNOS (Sucursal)**.

Que de acuerdo al memorándum No.145-ET-534-2016, con fecha 13 de diciembre del 2016, emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencia de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **VIAJES MODERNOS (Sucursal)**.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Ficha 394391 y Documento 194350, de la sección Mercantil del Registro Público, Provincia de Panamá, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **VIAJES**

VIAJES MODERNOS, S.A.
Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes
Tipo A

MODERNOS (Sucursal), la cual estará ubicada en el local 10-B del PH Costa del Este del Financial Park, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, cuya Representante Legal y Gerente General es la señora **AIDA DEL CARMEN QUIJANO JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-629.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a favor de la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, bajo la razón comercial **VIAJES MODERNOS (Sucursal)**.

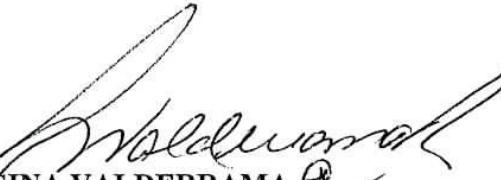
TERCERO: EXIGIR a la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

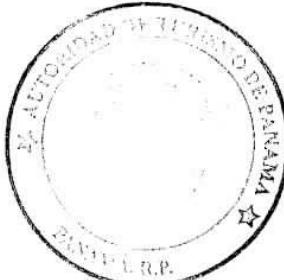
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GINA VALDERAMA 

Directora de Inversiones Turísticas

GV(mb/kc
Control N° 847



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 11 días del mes de Enero de dos mil 17 a las 9:00 de la MORNING se Notificó el Sr. Juan C. Orellana de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

 30/10/2020
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

Certif.: Que este documento es falso copia
de su original


29/10/2020
FIRMA
Autoridad de Turismo de Panamá



RESOLUCION No. 033 /2020
De 12 de JUNIO de 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 05/2017 de 5 de Enero de 2017, se concede la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa VIAJES MODERNOS, S.A., inscrita en (Mercantil) a la Ficha 394391 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es AIDA DEL CARMEN QUIJANO JIMENEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-151-629, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial VIAJES MODERNOS (SUCURSAL), ubicada en el local 10-B del PH Costa del Este del Financial Park, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 609-AV de 19 de enero de 2017.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No.145-ET-M-095-2020, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viaje No. 609-AV de 19 de enero de 2017, por las siguientes razones:

1.- De conformidad con el memorándum No.145-ET-M-094-2020 de 5 de marzo de 2020 emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, se informa que como producto de inspección realizada el día 5 de marzo de 2020, se evidencia que la agencia de viajes cerró operaciones ya que en las instalaciones está funcionando la empresa denominada Viajes Humboldt.

2.- A foja 65 del expediente consta copia del aviso de operación publicado en panamaemprende del Ministerio de Comercio e Industrias, donde establece el estatus del comercio como cancelado.

3.- Que el memorándum No.145-ET-M-094-2020 de 5 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, indica que en la empresa VIAJES MODERNOS, S.A., no mantiene cuenta pendiente con esta institución debido a que se le concedió la Licencia de Funcionamiento el 19 de enero de 2017 y es a partir del año 2010 que la Autoridad de Turismo de Panamá, deja de recaudar la tasa por impuesto aéreo, en cumplimiento de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 que reforma el Código Fiscal.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" No. 609-AV de 19 de enero de 2017, expedida a la empresa

Viajes Modernos, S.A.
Cauelación de Licencia de Funcionamiento Tipo "A".

VIAJES MODERNOS, S.A., inscrita en (Mercantil) a la Ficha 394391 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es **AIDA DEL CARMEN QUIJANO JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-151-629, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **VIAJES MODERNOS (SUCURSAL)**, ubicada en el local 10-B del PH Costa del Este del Financial Park, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes en cada institución.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **VIAJES MODERNOS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977 y Resolución No. 113//2014 de 28 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/adel

224/2020

28 de Octubre
2020
Aida Quijano J.
29/10/2020

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

 29/10/2020
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA



El presente documento es fiel copia de su original

Panamá 9 de noviembre de 2020



Unidad de Control de Químicos (U.C.Q.) Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
Unidad de Control de Químicos (UCQ)

Resolución UCQ- No. 002- 2020

De 6 de noviembre de 2020

"Por la cual la Unidad de Control de Químicos (UCQ), establece un procedimiento especial temporal para la realización de inspecciones remotas relacionadas a solicitudes presentadas por los operadores industriales sobre licencias, renovaciones o inspecciones de fiscalización de operaciones de manejo de sustancias químicas vigiladas y/o controladas."

La Coordinadora de la Unidad de Control de Químicos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, se establecieron las medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988.

Que a través de la mencionada Ley, se creó la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, unidad interinstitucional, técnica y administrativa, encargada de la fiscalización de precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia.

La Ley N° 19 del 13 de junio de 2005, en su Capítulo V, hace constar que toda persona natural o jurídica debidamente inscrita que se dedique a las actividades descritas en el artículo 1 de esta Ley, deberá contar con una licencia de operación para manejar precursores o sustancias químicas controladas, expedida por la Unidad de Control de Químicos, por un término de tres años, la cual no podrá ser transferida.

Que el artículo 11 del Acuerdo 07-2012 de 31 de octubre de 2012, señala que para la obtención de la licencia de operación para manejar sustancias químicas controladas y/o de vigilancia, la UCQ, previo al otorgamiento de las licencias, realizará una inspección ocular a las personas naturales o jurídicas que se dedican al manejo de sustancias químicas controladas y/o de vigilancia, así como los lugares en los cuales se maneje estas sustancias químicas que tengan relación con el objetivo del presente reglamento y elaborará el informe correspondiente.."

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró Estado de emergencia Nacional por la epidemia del COVID-19.

Que debido a la situación de salud pública que se ha presentado en el país, se aplican algunas medidas para controlar la propagación del COVID-19, lo cual ha limitado la verificación ocular de las empresas dedicadas a actividades relacionadas con sustancias químicas, por lo tanto, se requiere de medidas temporales que permitan llevar a cabo una adecuada fiscalización y control de las sustancias químicas que se manejan en nuestro país;

Luz Solano Ruiz
C.A.T. 113-2020
ID. CEDULA N° 6-1-3

Resolución No. UCQ-SANC-002-2020

Pág. No. 2

En virtud de lo anterior, la Coordinadora de la Unidad de Control de Unidad de Control de Químicos, de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED),

RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLECER un procedimiento temporal de inspección remota para el otorgamiento de licencia, renovaciones o inspecciones de fiscalización para actividades en la que se encuentran involucrados precursores y las sustancias químicas controladas y de vigilancia contempladas en la Ley 19 de 13 de junio de 2005.

Artículo 2: ESTABLECER que, para las inspecciones remotas, los operadores industriales deberán presentar lo siguiente:

Establecimiento

- Video y foto donde se evidencien las condiciones de la infraestructura física, fachada de la empresa (desde la entrada) instalaciones, estructura administrativa, área de almacenamiento, comercialización, producción y utilización de las sustancias químicas sujetas a control y/o vigilancia.
 - Medidas de Seguridad: Fotos y video donde se evidencien las medidas de seguridad industrial y personal, correspondientes a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo Acuerdo 07-2012 de 31 de octubre de 2012.

Registros Documentales (archivo digital) donde se detalle lo siguiente:

- Mes que corresponde
 - Nombre del producto terminado y presentación.
 - Fecha de entrada y salida.
 - Cantidad recibida y entregada.
 - Nombre de la persona natural jurídica de la cual recibió o se entregó.
 - Número de documento mediante el cual se autorizó la entrada o salida.
 - Mermas.
 - Saldo anterior.
 - Saldo Actual.

Artículo 3: Los informes de inspección serán llenados de acuerdo a los establecido en el artículo 12 de Acuerdo no. 07-2012 de 31 de octubre de 2012, y serán notificados a los operadores industriales mediante correo electrónico de la aprobación o denegación de su solicitud.

Artículo 4. Se exceptúa de esta medida las inspecciones in situ cuya necesidad sea urgente o apremiante.

Artículo 5: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación y será efectiva mientras dure el Estado de Emergencia y/o la evaluación de las medidas sanitarias para iniciar las inspecciones in situ.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 19 de 13 de junio de 2005, Acuerdo No. 07-2012 de 31 de octubre de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Mgter. Luz M. González Abrego.
Coordinadora de la Unidad de Control de Químicos
CONAPRED

LUZ COM FERIA ALCO
670-5700
670-58022-319
670-58022-319

LUZ GONZÁLEZ LÓPEZ *[Signature]*
Unidad de Control de Químicos (U.C.Q.)



República de Panamá
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N°SADS-DL-023-2020
(De 30 de septiembre de 2020)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y
TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN QUE LABOREN JORNADAS EXTRAORDINARIAS.**

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Procuraduría General de la Nación es "Representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la absolución de conflictos, ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, cumpliendo las leyes, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervenientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos, defender los intereses del Estado y brindar asistencia judicial internacional en los casos que señala la Ley"

Que es función del Procurador General de la Nación presidir el Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del Código Judicial.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación, a introducir cambios en la organización administrativa, según las necesidades del servicio y respetando la disponibilidad presupuestaria.

Que el artículo 30 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público", establece que el superior inmediato autorizará los trabajos extraordinarios sólo en casos de la necesidad del servicio y quien no esté autorizado por el jefe no tendrá derecho a recibir retribución; así mismo se determina la manera de pago por trabajo extraordinario.

Que el artículo 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público", establece que el Procurador o la Procuradora General de la Nación, podrá mediante reglamentos, desarrollar disposiciones de dicha Ley para garantizar la implementación en sus respectivas instituciones.

Que la entrada en vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 "Que Adopta el Código Procesal Penal", en su artículo 68 le confiere funciones a esta instancia de investigación judicial, lo cual ha traído como consecuencia la extensión de jornadas de trabajos más allá de las horas habituales que le corresponde a los servidores de esta entidad.

Que la Procuraduría General de la Nación dispondrá en cada presupuesto anual de los recursos necesarios para la ejecución de los gastos de alimentación y transporte que se

produzcan, con la aplicación debida de la Norma Presupuestaria vigente para cada período fiscal.

Que el Artículo Décimo Primero de la Resolución N°87 de 17 de octubre de 2016, establece que El Ministerio Público deberá cubrir y/o reconocer los gastos que en concepto de alimentación y transporte incurra el servidor público que labore jornada extraordinaria.

Que en la Resolución N° 24 de 3 de septiembre de 2018 "Se emiten directrices especiales para reglamentar el pago de alimentación y transporte en jornadas extraordinarias, a servidores del Ministerio Público".

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y REGLAMENTAR el pago de alimentación y transporte por jornadas extraordinarias, a servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: El pago de alimentación y transporte señalado en el artículo anterior, se realizará en base a la siguiente tarifa:

ALMUERZO: B/.5.00
CENA: B/.5.00
TRANSPORTE: Hasta B/.7.00.

TERCERO: Se procederá al pago descrito bajo las siguientes consideraciones o conceptos:

1. Durante los días laborables (lunes a viernes):

- a. **Almuerzo:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue por lo menos, una hora y 30 minutos (1:30) de su período de almuerzo.
- b. **Cena:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue posterior a las 8:00 p.m.
- c. **Transporte:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue posterior a las 8:00 p.m. (hasta B/.3.50).

2. Durante los días libres que deban laborar (sábados, domingos y días feriados):

- a. **Almuerzo:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue después de las 12:00 m.d., y se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo. (Ejemplo: si el servidor inicia labores a las 8:00 a.m. y finaliza a la 12:00 p.m.)
- b. **Cena:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue después de las 6:00 p.m. y se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo. (Ejemplo: si el servidor inicia labores a las 2:00 p.m. y finaliza a las 6:00 p.m.)
- c. **Transporte:** cuando la labor prestada por el servidor público se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo. En este caso se reconocerá el transporte ida (hasta B/.3.50) y vuelta (hasta B/.3.50).

CUARTO: Correspondrá al jefe inmediato solicitar o autorizar de forma escrita la labor que realizará en jornada extraordinaria el servidor y deberá evaluar la productividad de las horas trabajadas en dicho tiempo. Se exceptúan los casos de los funcionarios que se encuentren en diligencias judiciales y administrativas, que no les permita obtener la autorización previa del jefe inmediato.

QUINTO: Aportar con la solicitud de pago, copia del registro de marcación, copia de cédula de identidad personal y el memorando de autorización del jefe inmediato para laborar jornadas extraordinarias.



SEXTO: La jornada extraordinaria de trabajo no excederá del 25% de la jornada regular de un mes y la remuneración no excederá el 50% del sueldo regular de un mes.

SÉPTIMO: Esta resolución deroga en todas sus partes la Resolución N° 24 de 3 de septiembre de 2018.

OCTAVO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329 y 331 del Código Judicial; artículos 30 y 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 “Que instituye la Carrera del Ministerio Público”; artículo 68 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 “Que adopta el Código Procesal Penal”; Normas Generales de Administración Presupuestaria de la vigencia fiscal 2020 y subsiguientes; artículo Décimo Primero de la Resolución N°87 de 17 de octubre de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA

Procurador General de la Nación



DELIA A. DE CASTRO D.

Secretaria General





*República de Panamá
Procuraduría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N°SADS-DL-024-2020

(De 30 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Procuraduría General de la Nación es "Representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la absolución de conflictos, ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, cumpliendo las leyes, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervenientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos, defender los intereses del Estado y brindar asistencia judicial internacional en los casos que señala la Ley".

Que es función del Procurador General de la Nación presidir el Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del Código Judicial.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación, a introducir cambios en la organización administrativa, según las necesidades del servicio y respetando la disponibilidad presupuestaria.

Que la Procuraduría General de la Nación cuenta con un cuerpo de inspectores de seguridad cuya labor está dirigida a la protección institucional, velando por la seguridad de los funcionarios y bienes, analizando y solventando situaciones e incidencias de riesgo durante las 24 horas del día a nivel nacional, en cada una de las instalaciones del Ministerio Público, así como de los usuarios que acuden a la entidad.

Que la entrada en vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 "Que Adopta el Código Procesal Penal" en su artículo 68 le confiere funciones a esta instancia de investigación judicial, lo cual indujo a la Procuraduría General de la Nación a reformarse orgánicamente, implementando y adoptando nuevas metodologías de trabajo, haciéndose necesaria la prestación ininterrumpida de labores durante las 24 horas del día.

Que el artículo 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público", establece que el Procurador o la Procuradora General de la Nación, podrá mediante reglamentos, desarrollar disposiciones de dicha Ley para garantizar la implementación en sus respectivas instituciones.



Que en la Resolución N° 24 de 3 de septiembre de 2018 "Se emiten directrices especiales para reglamentar el pago de alimentación y transporte en jornadas extraordinarias, a servidores de la Procuraduría General de la Nación".

Que la Procuraduría General de la Nación dispondrá en cada presupuesto anual de los recursos necesarios para la ejecución de los gastos de alimentación y transporte que se produzcan, con la aplicación debida de la Norma Presupuestaria vigente para cada período fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y REGLAMENTAR un pago de alimentación, a los servidores públicos del Departamento de Protección de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: El pago señalado en el artículo anterior se realizará los días que estas unidades se encuentren de turno y realicen el mismo durante una jornada superior a 11 horas, cuyo monto será de B/.5.00 diarios. Este pago no excederá el monto de B/.150.00 mensuales.

TERCERO: Este pago no se reconocerá los días que las unidades se encuentren de: días libres, ausentes por enfermedad, vacaciones, permisos personales, permisos por duelo, como también si se encuentran en misión oficial cubierto por el pago de viático.

CUARTO: Para hacer efectiva esta erogación, el Departamento de Protección deberá presentar, ante la Secretaría Administrativa, la planilla de pago de alimentación debidamente sustentada con una copia del registro de la marcación (manual), avalada con la firma del jefe inmediato o por el funcionario delegado; si es otro tipo de marcación electrónica se deberá adjuntar los informes que estos equipos generen, en la cual conste el tiempo laborado.

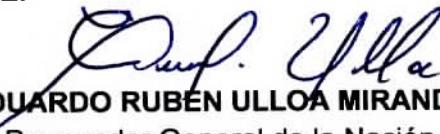
QUINTO: La planilla de pago señalada en el artículo anterior deberá contener la siguiente información: nombre del funcionario, posición, cédula de identidad personal, área de trabajo, total de días trabajados, rata por día y monto total a pagar. Se anexa a esta resolución el modelo del formulario de planilla en mención.

SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329 y 331 del Código Judicial; artículo 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público"; artículo 68 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 "Que adopta el Código Procesal Penal"; Normas Generales de Administración Presupuestaria de la vigencia fiscal 2020 y subsiguientes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA

Procurador General de la Nación


DELIA A. DE CASTRO D.
Secretaria General





**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**



PLANILLA DE PAGO DE ALIMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN

MES A PAGAR : _____

No.	NOMBRE	POS.	CÉDULA	ÁREA DE TABAJO	Total de días trabajado	Rata x día	MONTO A PAGAR
1							
2							
3							
4							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
VALOR TOTAL A PAGAR							

(FIRMA)
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución SMV No. JD-28-20
De 7 de octubre de 2020

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que regula el Régimen Bancario, establece que la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá** estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, respectivamente, de entre sus propios miembros y por el término de 2 años, prorrogable.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-18-19 de 18 de septiembre de 2019 y ante la renuncia de la Directora Cruzada que se había designado inicialmente, aprobó la designación del licenciado **José Ramón García de Paredes** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá**, por el resto del período establecido en la Resolución SMV No. JD-29-18 de 10 de octubre de 2018, es decir: desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020.

Que frente al próximo vencimiento del período de la designación del licenciado **José Ramón García de Paredes**, y sobre la base de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 7 de octubre de 2020, deliberó y decidió designar, entre sus propios miembros, al licenciado **José Ramón García de Paredes** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá**, por el término de dos años.

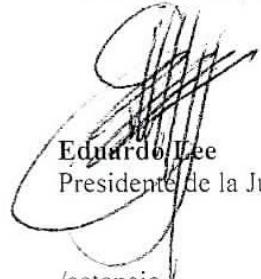
Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APPROBAR la designación del licenciado **José Ramón García de Paredes** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la Junta Directiva **Superintendencia de Bancos de Panamá**, por el término de 2 años, contados a partir del 12 de octubre de 2020 hasta el 12 de octubre de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 8 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva
(Handwritten note: /atención.)


Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Es fidel copia de su original
Panamá 19 de octubre de 2020

Isabel Gómez
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-29-20
De 7 de octubre de 2020**

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula el Régimen de Seguros y Reaseguros, establece que la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros** estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, respectivamente, de entre sus propios miembros y por el término de 2 años, prorrogable.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-30-18 de 17 de octubre de 2018, aprobó la designación del licenciado **Luis Antonio Chalhoub Moreno** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros** por el término de 2 años, contados a partir del 24 de octubre de 2018 hasta el 24 de octubre de 2020.

Que frente al próximo vencimiento del cargo designado al licenciado **Luis Antonio Chalhoub Moreno**, y sobre la base de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 7 de octubre de 2020, deliberó y decidió prorrogar la designación del licenciado Luis Antonio Chalhoub Moreno como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: PRORROGAR la designación del licenciado **Luis Antonio Chalhoub Moreno** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros**, por el término de 2 años, contados a partir del 24 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 17 y concordantes de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

/atencio.

José Ramón García De Paredes
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Es fidel copia de su original
Panama, 19 de octubre de 2020

Firma: _____
Fecha: _____

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo 13-2020
(De 7 de octubre de 2020)



"Que modifica ciertas disposiciones de los Acuerdos 5-2003 de 25 de junio de 2003, 7-2003 de 4 de julio de 2003, 5-2004 de 23 de julio de 2004, 2-2010 de 16 de abril de 2010, 2-2011 de 1 de abril de 2011 y 1-2015 de 3 de junio de 2015"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva “*Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrolleen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*”

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores: examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar ciertas disposiciones de los Acuerdos 5-2003 de 25 de junio de 2003, 7-2003 de 4 de julio de 2003, 5-2004 de 23 de julio de 2004, 2-2010 de 16 de abril de 2010, 2-2011 de 1 de abril de 2011 y 1-2015 de 3 de junio de 2015, con el objetivo de disminuir la carga documentaria que se presenta a la Superintendencia y así mejorar el desempeño y controles de las entidades con licencias y registro, siendo más eficientes con la recepción de documentación de relevancia para nuestras labores de supervisión.

Que la Superintendencia está realizando una revisión progresiva a su normativa, que le permita proceder con los cambios necesarios para ser más eficientes en sus funciones; en este caso: simplificando la documentación que debe ser presentada para beneficio de todas las partes, en especial de nuestros regulados.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XV del Texto Único sobre el “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”, específicamente en los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 16 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2020; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 2. Aplicación del Código de Conducta por cada entidad.

1. Las Casas de Valores, los Asesores de Inversiones y demás intermediarios a los que les sea de aplicación, de conformidad con el artículo 1 del presente



Acuerdo, deberán cumplir las reglas contenidas en el modelo de Código General de Conducta que se adjunta como Anexo a este Acuerdo, con el fin de permitir un trato justo a todos sus clientes, evitar situaciones de conflicto de intereses y servir al buen funcionamiento y transparencia del Mercado de Valores.

2. Las Casas de Valores y los Asesores de Inversiones deberán elaborar un Código de Conducta, de obligatorio cumplimiento para la entidad y sus dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y representantes.
3. Las Casas de Valores que también sean Banco podrán adherirse y cumplir con las reglas contenidas en el Código de Conducta de la organización bancaria, siempre que en las mismas se encuentren inmersas las normas de conductas propias de la actividad bursátil que desarrollan.

La Casa de Valores o Asesor de Inversiones podrá cumplir con la obligación de tener y aplicar un Código de Conducta, dictando uno propio o por adhesión expresa al Código de Conducta de una organización autorregulada o de una asociación bursátil de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, de la que la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones sea miembro.

Las organizaciones autorreguladas y las asociaciones bursátiles de jurisdicción reconocida podrán, con la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, elaborar los Códigos de Conducta que podrán aplicar sus miembros, si hacen constar expresamente su adhesión ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 4. Objeciones o recomendaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores sobre los Códigos de Conducta.

Los Códigos de Conducta y sus modificaciones, elaborados según lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán mantenerse en la entidad y estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta así lo requiriera, debiendo la entidad atender las objeciones o recomendaciones que se le comuniquen.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 13 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 13. Contrato-tipo.

Será necesaria la utilización de un contrato-tipo para desarrollar las siguientes operaciones:

- a) Gestión de cuentas de inversión.
- b) Depósito de valores representados en títulos o administración de valores representados en anotaciones en cuenta.
- c) En las operaciones de compraventa con pacto de recompra de valores negociados en mercados secundarios organizados, cuando su importe sea inferior a 50.000 Balboas.

Los contratos-tipo establecidos por las entidades, y sus modificaciones, estarán a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta así los requiera.

En caso de que la Superintendencia del Mercado de Valores realice recomendaciones u objeciones al contenido de los contratos-tipo, éstas deberán ser atendidas por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 7 del Acuerdo 7-2003 de 4 de julio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 7. Documentos

La solicitud de licencia deberá acompañarse de los siguientes documentos:



Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.

Pacto Social y Estatutos. Los Pactos Sociales deberán inspirarse en los fines del mercado y en el interés común de los socios, y deberán especificar:

- a) Los acuerdos de sus órganos colegiados que precisen para su adopción, mayorías cualificadas.
- b) Las eventuales limitaciones de la titularidad o ejercicio de los derechos sociales, especialmente los de voto, que, de acuerdo con la legislación mercantil aplicable, se establezcan, con el fin de evitar excesivas concentraciones del poder social.

3. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
4. Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
5. Relación de personas que hayan de integrar la Junta Directiva y de quienes hayan de ejercer como ejecutivos principales, con información detallada sobre la trayectoria y actividad profesional de todos ellos, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
6. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir:
 - a. Descripción de la Organización administrativa y contable, instalaciones, medios técnicos y humanos adecuados a su programa de actividades, así como los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos, acompañada, cuando fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente.
 - b. Descripción de las actividades y servicios que vayan a prestarse.
7. Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos períodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un Contador Público Autorizado independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
8. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el sector financiero.
9. Relación de las personas que vayan a ser propietarios efectivos de las acciones indicando el porcentaje de su participación. Cuando los propietarios de las acciones o participaciones tengan la consideración de personas jurídicas, se señalarán las participaciones en su capital que directa o indirectamente representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%). Si se trata de personas naturales, aportará, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si se trata de personas jurídicas, sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan.



- Borrador de las normas internas de organización, funcionamiento y operación de la Organización Autorregulada, que deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Valores y el presente Acuerdo.
11. Código de Conducta en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en la Ley de Valores y sus disposiciones de reglamentarias.
 12. Declaración jurada de los dignatarios, directores o ejecutivos principales con respecto al cumplimiento del artículo 79 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 16. Documentos que deben acompañar la solicitud.

A la solicitud de registro de una sociedad de inversión deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. ...
2. ...
3. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, o de los fideicomitentes, según el caso, del fiduciario y de las personas que sean partes en el contrato, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillada o legalizada por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
- ...

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 68 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 68. Documentos que deben aportarse con la solicitud.

La solicitud de licencia para operar como Administrador de Inversiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos
2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2, del presente Acuerdo.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital



social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.

5. Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios, el o los ejecutivos principales de la solicitante, el Formulario DMI-4 contenido en el Anexo No. 4 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes, se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
7. Modelos de los contratos a usar con sus clientes en el desarrollo de sus actividades.
8. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control del Administrador de Inversiones, el Formulario DMI-3, Anexo No.3 debidamente suscrito por el Representante Legal de la sociedad u otro Director o Dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.
9. Declaración jurada de las personas que vayan a actuar como dignatarios, directores y ejecutivos principales, de que no están incursos en las causas de incapacidad fijadas en el artículo 79 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
10. Borrador del Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
11. Cualquier información o documentación adicional o complementaria que la Superintendencia del Mercado de Valores estime necesaria para la acreditación del cumplimiento de las condiciones requeridas por la Ley del Mercado de Valores para la expedición de la Licencia.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud, deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 71 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 71. Inicio de operaciones

Otorgada una licencia de Administrador de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia.



Para tal fin, el Administrador de Inversiones deberá:

1. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.
2. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, ejecutivo principal de administrador de inversiones y oficiales de cumplimiento, respectivamente.
3. En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último período fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del período inmediatamente anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia del Mercado de Valores donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.

4. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
5. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
6. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo 74 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 74. Cambio de Control o toma de Control

Se entenderá por control, el poder directo o indirecto de ejercer una influencia determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo. Se considerará que existe control cuando una persona, individualmente o de común acuerdo con otras personas, sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto, con respecto a más del veinticinco por ciento (25%) en el capital social. Asimismo, se entenderá que existe control siempre que una persona, poseyendo cualquier otro porcentaje inferior de capital, tenga una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad, por sí mismo o de acuerdo con otras personas, que sean directa o indirectamente propietarios de acciones de un Administrador de Inversiones.

Se entenderá, a los efectos previstos en este artículo, que forman parte de la misma participación en el capital, las acciones, participaciones o derechos de voto adquiridos directamente por una persona natural o jurídica, adquiridos a través de sociedades controladas o participadas por una persona natural, adquiridos por sociedades integradas en el mismo grupo que una persona jurídica o participadas por entidades del grupo, y los adquiridos por otras personas que actúen por su cuenta o concertadamente con el adquirente o sociedades de su grupo.

Todo cambio accionario en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo, deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores. En la solicitud de autorización, el Administrador de Inversiones deberá indicar las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control del Administrador de Inversiones y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control del Administrador de Inversiones o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario



propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria. El traspaso propuesto no surtirá efectos jurídicos hasta que sea autorizado por la Comisión.

Los documentos a presentar con la solicitud de autorización serán los siguientes:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario, incluidas las autorizaciones correspondientes.
3. Presentación del Formulario DMI-3, incluido como Anexo No.3 del presente Acuerdo, actualizado con la información de los prospectivos adquirentes.

La información y documentación aportada en este trámite no será de acceso público.

La Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución motivada, autorizará el cambio de control, para lo que dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para los casos que se requiera solicitar referencias en otras jurisdicciones y de un (1) mes en los casos que éstas sean locales, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud en la Superintendencia del Mercado de Valores. Podrá denegarse la autorización por no considerar al adquirente idóneo por falta de honorabilidad.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

Artículo 2: Documentación. Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. ...
2. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente del Representante Legal, de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente, donde constan las generales de la persona, apostillada o legalizada por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por Notario si se encuentra en la República de Panamá.

Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán presentar los documentos descritos en el párrafo anterior, en caso de que se hayan dado cambios en las personas naturales señaladas, con posterioridad al registro de los valores;

3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
- ...

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 8. (De la solicitud de licencia).

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus



reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
 - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - c. Domicilio legal de la solicitante.
 - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
 - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre de la Casa de Valores.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Casa de Valores, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio. El capital social autorizado de la sociedad.
 - c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
 - d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
 - e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica.

En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.

7. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial polílico y antecedentes judiciales.
8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
 - a. Si son ciudadanos panameños, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.



- b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración.
- c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
- 9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al Formulario DRA-4.
- 10. En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica, se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haberlas) y la composición de su junta directiva o equivalente.
- 11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
- 12. Copia del recibo de pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley del Mercado de Valores.
- 13. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones y frecuencia de transacciones en valores.
- 14. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalía o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la realización de sus actividades. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
- 15. Propuesta de una póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones que cuente al menos con las siguientes características:
 - a. Cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de Casa de Valores autorizados por la Ley del Mercado de Valores, brindados en o desde la República de Panamá, tanto por medios físicos como electrónicos.
 - b. Cobertura por un monto mínimo de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); salvo que la Superintendencia del Mercado de Valores solicite un monto mayor tomando en consideración el volumen de clientes, los contratos, riesgo y los servicios de la Casa de Valores.
 - c. Que deberá estar vigente hasta la cancelación de la licencia.
- 16. Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
- 17. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar



satisficha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida con arreglo a los numerales 6 y 13 de este artículo no será de acceso público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR los numerales 9, 11 y 12 del artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá, en todo momento, cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 15 del artículo 8 del presente Acuerdo. La renovación de la póliza deberá ser remitida en conjunto con los estados financieros anuales auditados.
10. ...
11. Mantener y aplicar un reglamento interno y código de conducta que cumpla con lo indicado en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
12. Mantener y aplicar un Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 10 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 10. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Casa de Valores, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia.

Para tal fin, la Casa de Valores deberá:



Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.

Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente.

3. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de la póliza Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, que cumpla con lo establecido en el numeral 15 del artículo 8 del presente Acuerdo.

4. En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último periodo fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del periodo inmediatamente anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.

5. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.

6. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

7. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR el artículo 16 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 16. (Modificación de los Pactos Sociales).

Las Casas de Valores deberán informar a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa o la que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, las modificaciones efectuadas al pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, a través de circular, establecer las instrucciones para el cumplimiento de este deber.

Las modificaciones de los pactos sociales que requieran autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o el Acuerdo 7-2013 de 10 de septiembre de 2013, no les será aplicable la disposición establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR el artículo 19 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 19. (Corresponsalía con Casas de Valores y otros intermediarios extranjeros).

La corresponsalía consiste en el servicio prestado de forma regular y sobre la base de un acuerdo o contrato, por un intermediario en el extranjero, que opere en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para la compra y venta de valores en mercados a los que no se tiene acceso directo. Las Casas de Valores podrán establecer tales relaciones de corresponsalía con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas Casas de Valores extranjeras, por cuenta propia o de sus clientes.



Las Casas de Valores que sean subsidiarias o sucursales de una Casa de Valores extranjera autorizada para operar en una jurisdicción reconocida podrán mantener dichas relaciones de corresponsalía inclusive con su propia Casa matriz o con una filiada.

Los valores que se negocien a través de dichas relaciones de corresponsalía no se considerarán ofrecidos en la República de Panamá, siempre y cuando la Casa de Valores:

1. No ofrezca dichos valores a través de medios públicos de comunicación en la República de Panamá.
2. No solicite activamente órdenes de compra o de venta en relación con dichos valores en la República de Panamá.
3. Informe a los inversionistas que dichos valores no están registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.
4. La compraventa se perfeccione fuera de la República de Panamá.

No se considerará que las Casas de Valores extranjeras que mantengan relaciones de corresponsalía con Casas de Valores registradas en la Superintendencia estén llevando a cabo negocios en la República de Panamá por el solo hecho de mantener dicha relación.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá requerir a una Casa de Valores la presentación de copias simples de los contratos ejecutados, que sustentan la existencia de las relaciones de corresponsalía que mantiene, igualmente podrá requerir que termine cualquier relación con una Casa de Valores extranjera, cuando a su juicio existan razones para estimar que tal relación sea contraria a los intereses del público inversionista o de la transparencia, integridad o eficiencia del mercado o en el adecuado funcionamiento o precisa supervisión de la Casa de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 21-A del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 21-A: (Deber de reportes sobre las relaciones de corresponsalía ante la Superintendencia del Mercado de Valores).

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del presente Acuerdo, las casas de valores deberán reportar las relaciones de corresponsalía, acuerdos de introducción, contratos de entrega contra pago (DVP), las relaciones con custodios, contratos de administración de cuentas, así como cualquier otro tipo de relación con otros intermediarios financieros locales y extranjeros, a través del Formulario DS-10 denominado "*Reporte Semestral de Corresponsalías y Custodios de las Casas de Valores*", el cual forma parte integral del presente Acuerdo y podrá ser modificado a través de circular emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Formulario deberá ser presentado de forma semestral, el día quince (15) de marzo, y el quince (15) de septiembre de cada año, o en la periodicidad y plazo de entrega que determine la Superintendencia del Mercado de Valores a través de circular.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR el artículo 26 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 26: Documentación a presentar con la solicitud.

Los documentos a presentar con la solicitud de autorización de cambio de control accionario serán los siguientes:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario propuesto, incluidas las autorizaciones correspondientes.
3. Presentación de los Formularios DRA-2 y DRA-4 actualizados con la información de los prospectivos adquirentes.
4. Plan de Negocios actualizado con los cambios que surtirán efecto una vez aprobado el cambio de control accionario, si fuere el caso.

La información y documentación aportada en este trámite no será de acceso público.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Y. D.", is located in the bottom right corner of the page.



Los nuevos accionistas o propietarios efectivos deberán mostrar capacidad financiera, para lo cual la Superintendencia del Mercado de Valores podrá solicitar información documentación, tales como declaraciones de renta, estados financieros, certificaciones bancarias, documentos bancarios, entre otros, ya sean del accionista o propietario efectivo, o de empresas que estos controlen y que puedan utilizar para demostrar su solvencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 6. (Obligaciones de los Asesores de Inversiones):

Los Asesores de Inversiones tendrán la obligación de dar asesoría competente a sus clientes y, en los casos en que tengan facultades discretionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberán administrar dichas cuentas e invertir los valores y dineros en ellas depositados con la diligencia y el cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores.

A los Asesores de Inversiones y a sus analistas les serán aplicables, *mutatis mutandis*, los artículos 56, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley del Mercado de Valores.

El cargo de los oficiales de cumplimiento se regirá por lo establecido en el Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, y por lo establecido en otras normas de la Ley del Mercado de Valores que determinen responsabilidades y deberes respecto del ejercicio del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR el artículo 7 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 7. (De la Solicitud de Licencia).

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Asesor de Inversiones se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
 - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - c. Domicilio legal de la solicitante.
 - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
 - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre del Asesor de Inversiones.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Asesor de Inversiones, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.
 - b. El capital social autorizado de la sociedad.



- c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
- d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
- e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
- En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Asesor de Inversiones, debidamente firmados por cada uno de ellos.
 6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos o beneficiarios finales que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica. En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.
 7. Sustento de la proveniencia de los recursos de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital del Asesor de Inversiones. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial polílico y antecedentes judiciales.
 8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
 - a. Si son ciudadanos panameños, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.
 - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración.
 - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
 9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al texto contenido en el Formulario DRA-4.
 10. En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haber) y la composición de su junta directiva o equivalente.
 11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
 12. Copia simple del recibo de pago de la tarifa de registro de Asesor de Inversiones señalada en la Ley del Mercado de Valores.
 13. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y medios técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre



clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes.

Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas del Asesor de Inversiones con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

15. Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
16. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, bastará la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida con arreglo a los numerales 6 y 13 de este artículo no será de acceso público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICAR el artículo 9 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 9. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Asesor de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia.

Para tal fin, el Asesor de Inversiones deberá:

1. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.
2. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento, respectivamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Y. D."



En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último período fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del período inmediatamente anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.

4. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
5. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
6. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICAR los numerales 11 y 12 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente).

La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10.
11. Mantener y aplicar un reglamento interno y código de conducta que cumpla con lo indicado en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
12. Mantener y aplicar un Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 12 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 12. (Modificación del Pacto Social):

Los Asesores de Inversión deberán informar a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa o la que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, las modificaciones efectuadas al pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, a través de circular, establecer las instrucciones para el cumplimiento de este deber.

Las modificaciones de los pactos sociales que requieran autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o el Acuerdo 7-2013 de 10 de



septiembre de 2013, no les será aplicable la disposición establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: (MODIFICATORIO). Se modifican los artículos 2, 4 y 13 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003; el artículo 7 del Acuerdo 7-2003 de 4 de julio de 2003; el numeral 1 del artículo 16 y los artículos 68, 71 y 74 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004; el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010; el artículo 8, los numerales 9, 11 y 12 del artículo 9, los artículos 10, 16 y 19, el primer párrafo del artículo 21-A y el artículo 26 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; y los artículos 6, 7, los numerales 11 y 12 del artículo 10 y el artículo 12 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: (VIGENCIA): Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 17
Concuerda con Expediente Original

Panamá 19 de octubre de 2020

Firma

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

RESOLUCIÓN GENERAL N°DG-SSRP-022 de 22 de octubre de 2020.

“Por la cual se delega en el titular de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la supervisión y aprobación de las fases del proceso para la imposición de sanciones administrativas”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 22 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Seguros y Reaseguros, realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad de la Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en ejercicio de la facultad sancionadora que le confiere la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, está autorizada para imponer multas a cualquier empresa o ente supervisado; tales como las aseguradoras, reaseguradoras, agentes y agencias de ventas de seguros, los ejecutivos de cuentas de seguros, los ajustadores independientes de seguros e inspectores de averías, las administradoras de empresas de corretaje o de correderos de seguros, los correderos y sociedades corredoras de seguros, así como también todas aquellas personas naturales y jurídicas que de una u otra forma infrinjan lo dispuesto en la Ley N°12 de 2012, los acuerdos y reglamentos adoptados por la Junta Directiva, las circulares y las instrucciones que dicte la Superintendencia.

Que este procedimiento se reglamenta y desarrolla en el Acuerdo N°8 del 24 de julio de 2013, “Por el cual se adoptan criterios para la imposición de sanciones administrativas a personas supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”.

Que las fases de este proceso incluyen el inicio de la investigación, el desarrollo e instrucción del expediente, la fase de práctica de pruebas, fase de alegatos y la presentación del informe de consideraciones finales; todas estas previas y necesarias para lograr la terminación del proceso mediante una resolución motivada que constituye el instrumento sancionatorio, contentiva de la decisión del Superintendente.

Que al contemplar los términos establecidos para este procedimiento en el Acuerdo N°8 del 24 de julio de 2013, se hace necesario agilizar la aprobación de los trámites propios de los procesos sancionadores. Por lo que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el titular de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la supervisión y aprobación de las fases del proceso para la imposición de sanciones administrativas, exceptuando el inicio de la investigación y la terminación del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR que la supervisión y aprobación a las que se refiere el artículo anterior, corresponde únicamente a las fases de instrucción del expediente administrativo, práctica de pruebas, fase de alegatos y presentación del informe de consideraciones finales, exceptuándose la aprobación del inicio de la investigación y la terminación del proceso mediante Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese

ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 29 de octubre 2020
11/11/11





Acuerdo No. 31
(Del 13 de Octubre de 2020)

Por medio del cual se declara de Interés Público y autoriza al Alcalde a concesionar el desarrollo, implementación y operación del Matadero Municipal del Distrito de Chepo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Acuerdo No.29 del 6 de Agosto del 2019 reglamenta las concesiones administrativas del Municipio de Chepo, y permite entregar en concesión obras y servicios municipales.

Que dando cumplimiento al Artículo No. 4 del Acuerdo No. 29 del 6 de Agosto de 2019 que se lee: "Corresponderá al Concejo Municipal identificar las obras susceptibles de ser contratadas bajo el sistema de concesión administrativa y declarar los proyectos de interés público para el Municipio y sus circunscripciones políticas."

Que en mérito de lo antes expuesto, este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido declarar de interés público el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de un Matadero Municipal; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés público el desarrollo, implementación y operación de el Matadero del Distrito de Chepo.

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Alcalde Juan Jose Ayola Thompson, a realizar las gestiones pertinentes para entregar en concesión y en beneficio del Distrito de Chepo, el Matadero Municipal de Chepo y a firmar la documentación legal que corresponda para lograr ese objetivo.

ARTÍCULO 2º: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

H. R. OMAR VERGARA
Presidente del Consejo

RITA E. GUTIÉRREZ LASO
Secretaria del Concejo

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 13 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

APROBADO:
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 28/10/2020
FIRMA

JERRY VIGIL
Secretario General



Acuerdo No.32
(Del 27 de Octubre de 2020)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo para la Vigencia fiscal del 1 de Enero 2020 al 31 de Diciembre del 2020, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y dictan otras disposiciones.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,**

CONSIDERANDO

Que con sujeción en la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 17 y en el Numeral 2, “Es competencia del Concejo Municipal: estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el Programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, que para cada ejercicio fiscal que elabore el Alcalde ...” y la misma Norma en su Artículo 57, en el Numeral 3 consigna la responsabilidad técnica que sobre la materia concierne a los Tesoreros Municipales.

Que el artículo 17 de la Ley No.106 del 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones, contempla que es función del Concejo Municipal servir de apoyo al gobierno central; así mismo esta misma Ley establece en su artículo 15 que los acuerdos municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que los emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que mediante los Acuerdos Municipales No.32 del 13 de Agosto del 2019, No.42 del 24 de Septiembre del 2019 y No.66 del 17 de Diciembre del 2019 se modificaron y fijaron las obras y montos del Plan de Inversión con fondos de Descentralización (IBI) a ser utilizados para la ejecución de las mismas, y se incluyeron en el Acuerdo No.69 del 30 de Diciembre del 2019, que establece el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero 2020 al 31 de Diciembre del 2020.

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de Marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreta el Estado de Emergencia Nacional, tomando medidas inmediatas para hacer frente a la pandemia de la enfermedad causada por el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que mediante la Ley 155 del 15 de Mayo de 2020, se modificó la Ley 37 del 2009 que descentraliza la administración pública, estableciéndose de manera transitoria que durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de bienes inmuebles para gastos de funcionamiento, conforme a lo establecido en el presupuesto de gastos de la vigencia 2020 del Municipio.

Que mediante la Ley 155 del 15 de Mayo de 2020, igualmente de manera transitoria, se establece que el Municipio, de los fondos que reciba procedente del Fondo (IBI) de Descentralización, podrá transferir fondos a las Juntas Comunales, en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que prestan en la comunidad, la extensión territorial y densidad de población.

Que conforme lo permite la Ley 155 de 2020, el Municipio de Chepo cubrirá los gastos de funcionamiento aprobados mediante Acuerdo Municipal No.69 del 30 de Diciembre del 2019 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del 2020.’

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: APROBAR modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No.69 del 30 de Diciembre del 2019, el cual queda de la siguiente manera.

ARTÍCULO 1º: Aprobar el presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2020, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, conforme lo que establece la Ley 155 de 15 de mayo de 2020 que modifica la Ley 37 de 2009, por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS (B/.1,790,000.00)**, y el Fondo de Obras Públicas y Servicios Municipales por monto de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS**



BALBOAS (B/.109,300.00), además de un traslado de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 28/100 (B/. 788,272. 28) provenientes del impuesto de bien inmueble del año 2020, dando un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 28/100 (B/. 2,687,572.28).

ARTÍCULO 2º: APROBAR modificar el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 69 del 30 de diciembre de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: Se establece el presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2020, que será ejecutado con el 100 % de los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, conforme lo establece la Ley 155 de 15 de mayo de 2020 que modifica la Ley 37 de 2009. Atendiendo las actividades de funcionamientos y a los criterios enmarcados en la Ley, serán distribuidos de la siguiente forma:

Gastos de Funcionamiento

Concejo Municipal	235,884.14
Junta Com. Chepo (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
Junta Com. De Las Margaritas (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
Junta Com. Chepillo (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
Junta Com. Santa Cruz de Chinina (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
Junta Com. Cañita (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
Junta Com. El Llano (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
Junta Com. Torti (Incluye traslado fondo IBI 2020)	55,721.70
 Direccion Superior	249,973.17
Direccion de Planificacion y Presupuesto	00.00
Dirección Administrativa	229,446.03
Dirección de Relaciones Públicas	19,334.62
Oficina Municipal de Recursos Humanos	16,721.28
Direccion de Computo	7,521.70
Direccion de Tesoreria Municipal	264,077.43
Direccion de Auditoria Interna	00.00
Direccion de Ingenieria Municipal	36,762.88
Direccion de Planificacion Urbana	28,970.59
Dirección de Servicios Municipales	390,647.74
Dirección de Desarrollo Social y Comunitario	00.00
Direccion de Asesoria Legal y Justicia	165,608.53
Dirección de Seguridad Municipal	00.00
Direccion Superior (Traslado Fondo IBI 2020)	<u>543,272.28</u>
Total de Gastos de Funcionamiento e Inversión F. Gral.	2,578,272.28

Oficina de Descentralización Funcionamiento PIOSPM (100 % B/ 109,300.00)
109,300.00

TOTAL DE GASTOS **2,687,572.28**

ARTÍCULO 3º: Se establece que los fondos provenientes del impuesto de bienes inmuebles (IBI) que señalan en el artículo primero y segundo del presente acuerdo serán utilizados para cubrir los gastos de funcionamiento establecidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos aprobados mediante Acuerdo No.69 del 30 de Diciembre del 2019 para la vigencia fiscal del 2020.

ARTÍCULO 4º: El Municipio de Chepo destinará fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de bienes inmuebles (IBI), conforme lo establece la Ley 155 de 15 de mayo de 2020 que modifica la Ley 37 de 2009, para cubrir gastos de funcionamiento de la Alcaldía y de cada Junta Comunal.

ARTÍCULO 5º: Que el Alcalde queda facultado para realizar transferencias de fondos en el caso en que se requiera incrementar alguna de las partidas contempladas en el presupuesto que se aprueba mediante este acuerdo municipal.

ARTÍCULO 6º: Se DEROGAN los Acuerdos Municipales N° 32 del 13 de Agosto de 2019, No. 42 del 24 de Septiembre del 2019 y el No. 66 del 17 de Diciembre del 2019 que aprueban los presupuestos de



inversiones anuales de las vigencias fiscal 2019 y 2020, financiados con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 7º: Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO 8º: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación

Dado en el Salón del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. Omar Vergara
Presidente del Consejo

Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo



Sancionado el Acuerdo número treinta y dos (32) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

H.A. Juan Ayola Thompson
Alcalde


Jerry Vigil
Secretario General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 28/10/2020
FIRMA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. La Chorrera, 13 de octubre de 2020. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **YENIFFER DEL C. APARICIO S.**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 8-407-646, propietaria del establecimiento comercial denominado “**PARRILLADA EL PAPI**”, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, urbanización El Nazareno, calle Los Ramos, al lado del M/S Nazareno, por este medio le realicé el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones No. 8-407-646-2008-109861, al señor **RODOLFO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-803-1112, Atentamente, Yeniffer Aparicio. 8-407-646. L. 202-109164002. Tercera publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **LUIS ALBERTO BAZÁN VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 6-42-315, he traspasado el negocio denominado **BAR PRELUX**, con aviso de operación No. 276251 de fecha julio de 2011. El negocio está ubicado en urbanización Los Milagros, calle Circunvalación, corregimiento Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera a la señora **YARINETH YARIELA QUEZADA CARRASCO**, con cédula No. 6-704-535. Chitré, 13 de octubre de 2020. L. 1572158. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-058-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **NIMIA VEGA DE PATIÑO** con cedula identidad personal N° **4-158-581**, residente en DAVID, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración Regional de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-121-16** del 09 de agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional con una superficie de: **36HAS+4,884.47M²**, ubicado en la localidad de CHIRIQUICITO, Corregimiento de CHIRIQUI GRANDE , Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 103-05-2953 del 11 de septiembre de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: FINCA 8648, DOCUMENTO REG.928950, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE OMAR MARIN MOJICA PLANO APROBADO N°103-02-1691 Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OMAR MARIN MOJICA

SUR: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OMAR MARIN MOJICA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEMOSTENES SANTOS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ING. RICARDO MORALES

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20_____

De _____ de 20_____

Hora_____, Firma_____

Hora_____, Firma_____

GACETA OFICIAL

Liquidación 202109318.004



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-059-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS,
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-748-2013**, residente en RAMBALA, Distrito de CHIRQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-120-16** del 09 de agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra con una superficie de: **42HAS+1,779.36M²**, ubicado en la localidad de CHIRIQUICITO, Corregimiento de CHIRIQUI GRANDE , Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 103-05-2954 del 12 de septiembre de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: FINCA 8648, DOCUMENTO REG.928950, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE OMAR MARIN MOJICA PLANO APROBADO N°103-02-1691

SUR: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR NIMIA VEGA DE PATIÑO

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NIMIA VEGA DE PATIÑO

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.



ING. RICARDO MORALES
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este despacho a los 22 días del mes

Se desfija en este despacho a los 15 días del mes

De Septiembre de 2020

De Octubre de 2020

Hora 13:44, Firma Hamilth Quintero

Hora 02:51, Firma _____





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-060-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA
DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-748-2013**, residente en RAMBALA, Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-0211-14** del 17 de octubre de 2014, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra con una superficie de: **46HAS+7,690.14M²**, ubicado en la localidad de CHIRIQUICITO, Corregimiento de CHIRIQUI GRANDE , Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 103-01-2957 del 12 de septiembre de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA

ESTE: ZONA COSTERA DE 200M DE ANCHO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA, CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ING. RICARDO MORALES

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20____

De _____ de 20____

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-061-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-748-2013**, residente en RAMBALA, Distrito de CHIRQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, Ha solicitado ante la AUROTIADAD NACIONAL DE ADMNISTRACTION DE TIERAS(ANATI), mediante la solicitud N° **1-0210-14** del 17 de octubre de 2014, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío con una superficie de: **6HA+5,051.24M²**, ubicado en la localidad de CHIRIQUICITO, Corregimiento de CHIRIQUI GRANDE , Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 103-01-2958 del 13 de septiembre de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DONAIN VELASQUEZ

SUR: FINCA N° 9068, ROLLO N°1, DOC N° 1 PROPIEDAD DE ABEL ENRIQUE PATIÑO

ESTE: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO, QUEBRADA CHIRIQUISITO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEMOSTENES SANTOS

OESTE: FINCA N° 9068, ROLLO N°1, DOC N° 1 PROPIEDAD DE ABEL PATIÑO ORTEGA

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ING. RICARDO MORALES
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20____

De _____ de 20____

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-062-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **NIMIA VEGA DE PATIÑO** con cedula identidad personal N° **4-158-581**, residente en DAVID, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-0212-14** del 17 de octubre de 2014, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío con una superficie de: **39HAS+5,149.51M²**, ubicado en la localidad de Guarumo, Corregimiento de RAMBALA , Distrito de CHIRQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 103-05-2959 del 13 de septiembre de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

GLOBO A: 31HAS.+3,988.50M²

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERMANOS OROCU, S.A

SUR: RIO GUARUMO

ESTE: RIO GUARUMO

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERMANOS OROCU, S.A

GLOBO B: 8HAS.+1,161.01M²

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABEL PATIÑO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABEL PATIÑO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABEL PATIÑO

OESTE: RIO GUARUMO

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-109-318-071

ING. RICARDO MORALES

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ___ días del mes

Se desfija en este despacho a los ___ días del mes

De _____ de 20____

De _____ de 20____

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-064-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **TATIANA VANESSA PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-779-1929**, residente en DAVID, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-0215-14** del 22 de octubre de 2014, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra con una superficie de: **29HAS+9,984.10M²**, ubicado en la localidad de QUEBRADA DOTIDO, Corregimiento de CHIRIQUI GRANDE , Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 103-05-2952 DEL 11 SEPTIEMBRE DEL 2019
DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: FINCA N°9113, REG. N°1127792; PROPIEDAD DE LA FUNDACION DON ABEL PATIÑO (PLANO APROBADO 103-05-1923)

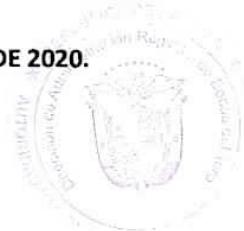
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEMOSTENES SANTOS, CAMINO DE 10.00M DE ANCHO

ESTE: FINCA 8648, DOCUMENTO REG.928950 PROPIEDAD DE OMAR MARIN MOJICA (PLANO APROBADO N° 103-01-1691)

OESTE: FINCA N°9113, DOC. N°1127792, PROPIEDAD DE FUNDACION DON ABEL PATIÑO (PLANO 103-05-1691), FINCA N°9068, ROLLO N°1 DOC. N° 1 PROPIEDAD DE ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA (PLANO 103-05-1882)

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.



ING. RICARDO MORALES

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20_____

De _____ de 20_____

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 059-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JAVIER AURELIO RIVERA RODRIGUEZ vecino de BRISAS DEL GOLF Corregimiento de RUFINA ALFARO Distrito de SAN MIGUELITO portador (a) de la cedula Nº 8-527-1898 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 2-0995-14 según plano aprobado Nº 020406-38746 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1643.74M2 Ubicada en la localidad de EL CORTEZO Corregimiento de TOZA, Distrito de NATÁ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CELIA GARCIA GONZALEZ DE ORTIZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROBERTO SOLIS ROSALES
SUR:	CARRETERA PÚBLICA DE 30.00M A NATA A TOZA
ESTE:	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROBERTO SOLIS ROSALES – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CIRILA VISUETTE
OESTE:	CALLE PÚBLICA S/N DE 10.00Mts. A LA TORTUGA A CARRETERA PÚBLICA DE 30.00M A NATA A TOZA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de HUACAS – TOZA Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 12 DE FEBRERO DE 2020

LICDA. NITZA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ

JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-107436554



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N°8-7-032-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que los señores: **ARQUIMEDES JAEN DE LEON Y GLADIS MARISOL CAMAÑO CAMAÑO DE JAEN**

Vecinos de **VILLA GUADALUPE** corregimiento de **SAN MIGUELITO** del Distrito **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMA** Portadores de la cédula de identidad personal **Nº8-175-738, 9-79-940**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº8-7-076-14 DEL 20 DE FEBRERO DEL 14**, según plano aprobado **Nº 808-18-24526 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicables con una superficie total de **OHAS +2470.59M2**, que forman parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CARRIAZO** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 133262 PROPIEDAD DE: REIMUNDO CASTILLO CORTEZ.

SUR: CALLE DE ACCESO DE TIERRA DE 10.00M. HACIA CARRETERA DE SAN MARTIN, A SAN MIGUEL.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 3199 TOMO 60 FOLIO 248 PROP. DEL MIDA OCUPADO POR ARQUIMEDES JAEN DE LEON.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 3199 TOMO 60 FOLIO 248 PROP. DEL MIDA OCUPADO POR ELVIS OMAR PEREZ BARAHONA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o casa de la justicia de **SAN MARTIN**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **9** días del mes de **MARZO** de 2020.

Firma: _____
Nombre: YANETH DE LEON
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: _____
Nombre: CATALINO GUEVARA
 Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-169322839



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y CATASTRO
REGIONAL CHEPO
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Jugando Juego
6/11/2020

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-055-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) LORENZO RODRIGUEZ SOUSA.

Vecinos (a) de LA HIGUERA corregimiento de CHEPO del Distrito de, CHEPO, Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal Nº8-790-740, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud ADJ-8CH-141-2018 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicarles con una superficie total de 11 HAS+5865 M2. Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de JESUS MARIA Corregimiento CHEPO CABECERA Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 10.00, A LA CALLE PRINC. DE JESUS MARIA, RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693 R. 2987, DOC. 12, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR OVIDIO SAAVEDRA.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693 R. 2987, DOC. 12, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR SANDRA PATRICIA ARAGÓN PINO, CED. N-19-1102, MARÍA MAGDALENA BARRÍA CED. 8-524-2100.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693, R. 2987, DOC. 12, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, OCUPADO POR MISTELLA DIAZ MATA.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693, ROLLO 2987, DOC. 12, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PROPIEDAD DE DELLANIRA SAMANIEGO VEGA, CED. 7-110-615.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Casa de Justicia de CHEPO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (29) días del mes de (SEPTIEMBRE) de 2020.

Firma: Catalino Guevara
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: Nancy J. David
NANCY J. DAVID
Secretaria Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109331109



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI

EDICTO N° 108 -2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DIAMANTINA RODRIGUEZ PEREZ Vecino** (a) de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-230-780** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0485-2015** según plano aprobado **405-06-25349** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2800.60M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMERITO GARCIA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIONILA CASTILLO DE URIETA, CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M HACIA LA C.P.A. HACIA EL SANTO,

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M HACIA EL SANTO HACIA LA C.P.A, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIONILA CASTILLO DE URIETA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FRANCISCO VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de **FEBRERO 2020**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 01

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A): SOFIA GRACIELA AGUILAR HERNANDEZ, mujer panameña, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 8-290-432, con residencia en La Barriada, Naos Las Palmitas; celular No. 6739-0400.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PALMITAS, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.00 MTS

SUR: CALLE LAS PALMITAS CON: 16.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 CODIGO 8600

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA (480.00MTS.2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de dos mil veinte .-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de marzo de
dos mil veinte .



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109139624

EDICTO No. 19

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) LISBETH DAYANI GUEVARA MORENO, mujer panameña, mayor de edad soltera, con cedula de identidad personal No. 8-746-963, con residencia en Calle Roquefeller, Casa No. 4050; Celular No 6485-4100-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ITZEL de la Barriada SAN NICOLAS, Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE ITZEL</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	CALLE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil veinte .-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de

dos mil veinte .


 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL

Liquidación 202109183108

EDICTO No. 20

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) LISBETH DAYANI GUEVARA MORENO, mujer panameña, mayor de edad soltera, con cedula de identidad personal No. 8-746-963, con residencia en Calle Roquefeller, Casa No. 4050; Celular No 6485-4100-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ITZEL de la Barriada SAN NICOLAS, Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE IZTEL</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 1004	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	CALLE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

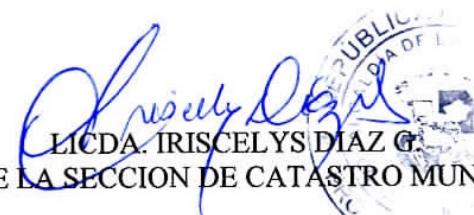
La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte .


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 252

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ITZA LINETH SERRANO JIMENEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-715-1128, residente en San Francisco, Calle 74, Edificio PH SKY Blue Tower, Apartamento 8-C, Celular No. 6679-4002.

En su propio nombre y en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL HARINO, de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: <u>CALLE HARINO</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472,	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

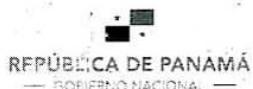
La Chorrera, veintitres (23) de junio de dos mil veinte.



LICDA. IRISCELYS DIAZ
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-109320560



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 174

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Qué **ISRAEL ISMAEL AVILA BOCANEGRA** vecino (a) residencia **BARRIO BALBOA- HATILLO #2** Corregimiento **BARRIO BALBOA** Distrito **LA CHORRERA** con número de identidad personal **8-509-542** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud **ADJ-13-245-2019 DE 29 DE MAYO DE 2019** ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA** corregimiento de **SANTA ROSA** lugar **RIECITO** dentro de los siguientes linderos:

Norte CAMINO DE TIERRA 10.00 M HACIA RIO INDIO HACIA SANTA ROSA

Sur QUEBRADA LA PITA 10.00M

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA DE LOS SANTOS VALDEZ

Oeste TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUSTO VALDEZ

Con una superficie de **7** hectáreas, más **9960** Metros cuadrados, con **70** decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (30) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2020**

Firma: *Cleopatra Gómez*
 Nombre: **Velky Gómez**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Bolívar Aparicio*
 Nombre: **LICDO Bolívar J. Aparicio, A**
 FUNCIONARIO(A)SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

